Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5253/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5253/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5253/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074023001961
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a los parques y deportivos dentro del territorio de la Alcaldía, lo anterior en formato Excel editable.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de sus unidades administrativas que realizo una búsqueda de la información por lo cual proporcionaba la misma.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando que la información no fue entregada en el formato señalado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado* y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. • Tunar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento y Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes con el objeto de entregar la información de su respuesta primigenia relativa a los parques y deportivos dentro del territorio de la Alcaldía, lo anterior en formato Excel editable. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el S*ujeto Obligado* para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, parques, deportivos, ubicación.	

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5253/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Benito Juárez*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023001961**, mediante la cual se requirió:

> *"A la presente Alcaldía Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194,195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 208 … Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste… En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos… 209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente, así como de conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente: 1. Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía. 2. Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía. Gracias" (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones y formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de agosto de 2023, la ***Alcaldía Benito Juárez***, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3399/2023** de fecha 24 de julio del presente año, en el cual señala que se anexa, los siguientes oficios:

- Oficio No. **ABJ/DGDS/JUDES/231/2023**, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, mismo que en su parte conducente señala:

"…

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. ***Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.***
2. ***Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.***

Anexo listado, en formato excel, de deportivos que se encuentran dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Benito Juárez y sus coordenadas geográficas.

…

Parques y Deportivos ubicados en la Alcaldia Benito Juárez

CIUDAD DE MEXICO

DEPORTIVOS

Nombre	*Ubicación*	*Coordenadas Geograficas UTM*
Complejo Olimpico Mexico '68 Alberca y Gimnasio Olimpicos	Av. Division del Norte No. 2333 Esquina Rio Churubusco Acceso Tunel 12 Col. Gral. Pedro Maria Anaya C.P. 03340	19.358103 -99.155341
Deportivo "Benito Juárez"	Prolongacion Uxmal s/n Esq. Av. Municipio Libre Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310	19.371460437798376, -99.15866920452371
Deportivo "Joaquin Capilla"	Calle Santiago Rebull No. 50, Col Mixcoac, C.P. 03910	19.370282389176246, -99.19035805680822
Deportivo "Tirso Hernández"	Cerrada Becerra esq. 11 de Abril s/n Col. 8 de Agosto C.P. 03820	19.39487901373914, -99.18806527956363
Deportivo "Vicente Saldivar"	Calle Antonio Rodriguez No. 94 Col. San Simón Ticumac, C.P. 03660	19.375917990354175, -99.14376107807769
Deportivo "Gumersindo Romero"	Av. Monte Alban No. 635 (entre Pilares y Cuicuilco) Col. Letrán Valle C.P. 03650	19.37565928164832, -99.15318963149879

…" (Sic)

- Oficio No. **DGODSU/DESU/CySSU/104/2023**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, mismo que señala que se remite el oficio **DGOODSU/DESU/DOMU/ARAV/312/2023**, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

"…

Al respecto se adjunta listado con el registro de los parques, con sus respectivas Coordenadas Geográficas de localización, existentes en esta Alcaldía Benito Juárez.

Me permito hacer de su conocimiento que la información se proporcionará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la citada Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

La información se entrega en términos de lo dispuesto, por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus Archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

RELACIÓN DE PARQUES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES

No.	NOMBRE	SUPERFICIE M^2	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	ALFONSO ESPARZA OTEO *ALAMEDA NAPOLES*	22,596	ALABAMA, GLORGIA, PENSILVANIA Y NUEVA YORK, COL. NAPOLES	N19°23'22" W 99 10 39
2	ÁLAMOS *XICOTENCATL*	25,519	CADIZ, SORIA, ISABEL LA CATÓLICA Y CASTILLA, COL. ALAMOS	N19°23'54" W 99 08 30
3	AMERICAS *NACIONES UNIDAS*	27,117	CALETA, DIAGONAL SAN ANTONIO, ZEMPOALA Y DR. VÉRTIZ, COL. NARVARTE ORIENTE	N19°24'01" W 99 08 57
4	ARBOLEDAS	35,090	PESTOLOZZI, HERIBERTO FRÍAS, PILARES Y MATÍAS ROMERO, COL. DEL VALLE CENTRO	N19°22'42" W 99 09 44
5	FRANCISCO GABILONDO SOLER *'CRI-CRI'*	1,138	PESTALOZZI, DIVISIÓN DEL NORTE, ÁNGEL URRAZA, COL. DEL VALLE CENTRO	N19°22'55" W 99 09 39
6	ARQUEOLÓGICO LUIS GONZAGA URBINA *HUNDIDO*	99,052	INSURGENTES SUR, MILLET Y PORFIRIO DÍAZ, COL. EXTREMADURA INSURGENTES	N19°22'42" W 99 10 44
7	JOSE MARIANO MUCIÑO *IZTACCIHUATL*	9,894	RALPH ROEDER, LEOPOLDO LUGONES, XAVIER SORONDO, M. L. GUZMAN, COL. IZTACCIHUATL	N19°23'24" W 99 08 06
8	JOSE MARÍA OLLOQUI *ACACIAS*	14,890	COMUNAL, ACACIAS, JOSE MA. OLLOQUI, ADOLFO PRIETO, COL. ACACIAS	N19°21'51" W 99 10 27
9	LUIS POMBO	5,765	CALLE 7, AV. 2 Y AV. 3, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS	N19°23'33" W 99 11 00
10	MANUEL BERNAL *'TIO POLITO'*	1,800	AV. COLONIA DEL VALLE, COYOACÁN Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI, COL. DEL VALLE NORTE	N19°23'22" W 99 10 00
11	MARIA ENRIQUETA *EL OHPANCHO*	8,560	MORENA, XOLA, PROVIDENCIA Y AV. COYOACÁN, COL. DEL VALLE NORTE	N19°23'57" W 99 10 02
12	MIGUEL ALEMAN *POSTAL*	14,330	UNIÓN POSTAL, ALMERIA, ANDALUCIA Y CASTILLA, COL POSTAL	N19°23'27" W 99 08 37
13	MIRAFLORES	9,066	AV. 2, CALLE 21 Y CALLE 17, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS	N19°23'18" W 99 11 03
14	MODERNA	5,628	JUANA DE ARCO, AMERICAS, MIGUEL ANGEL Y WASHINGTON, COL. MODERNA	N19°23'42" W 99 08 05

15	MOLINOS	1,312	MOLINOS, ZURBARAN, LEONARDO D'VINCI Y PERIFERICO, COL MIXCOAC	N19°22'23" W 99 11 30
16	SAN SIMON	4,721	PRIVADA DE LA LUZ, ORTIZ RUBIO, CENTENARIO Y PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA, COL. SAN SIMÓN TICUMAC	N19°22'29" W 99 08 34
17	ROSENDO ARNÁIZ	18,030	AV. REVOLUCIÓN, ANDREA DEL CASTAGNO, MIGUEL ÁNGEL Y SAN ANTONIO COL. NONOALCO	N19°23'03" W 99 11 15
18	SAN LORENZO	22,765	MAGNOLIA, FRESAS, SAN LORENZO Y MANZANAS, COL. TLACOQUEMECATL DEL VALLE	N19°22'33" W 99 10 36
19	TLACOQUEMECATL	18,491	PILARES, TLACOQUEMÉCATL, PROVIDENCIA, MORAS Y ADOLFO PRIETO. COL. TLACOQUEMÉCATL DEL VALLE	N19°22'43" W 99 10 19
20	FRANCISCO VILLA *VENADOS*	89,235	DIVISIÓN DEL NORTE, MIGUEL LAURENT, DR. VERTIZ Y MUNICIPIO LIBRE, COL. PORTALES NORTE	N19°22'20" W 99 09 21
21	LA BOLA / DE *LA INSURGENCIA*	6,864	MERCADERES, FELIX PARRA PLATEROS Y DEL ANGEL. COL. SAN JOSE INSURGENTES	N19°21 57" W 99 11 04
22	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	5,991	CDA. J.C. OROZCO, CORREGIO Y AUGUSTO RODIN. COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES	N19°23'04" W 99 10 53
23	FÉLIX CUEVAS *PASCUAL ORTIZ R*	16,317	FELIX CUEVAS, CDA. PASCUAL ORTIZ RUBIO, AMORES, GABRIEL MANCERA, COL. DEL VALLE SUR	N19°22'15" W 99 10 08
24	FRANCISCO ZARCO *DEL PERIODISTA*	4,363	CERRADAS JAIME TENA, MONICO NECK, MICROS, JACOBO DELEVUELTA, ANDADOR JORGE CARREÑO ALVARADO COL SEGUNDA DEL PERIODISTA	N19°22'56" W 99 09 42

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel y se decretó el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que: … Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste… En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos… Por otro lado, si bien el sujeto obligado debe brindar la información tal*

como la resguarda es evidente que en su respuesta hubo un procesamiento digital que luego fotocopio/escaneo para su envió. Evidenciado esto, el sujeto obligado pudo haber enviado la información en archivos editables y manipulables tal como lo sostiene el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica: "...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Además, el sujeto obligado debió acatar lo establecido en el artículo 3 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde, se especifica que: Los datos abiertos son datos digitales de carácter público ... y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; Por lo anterior y sin tener un conocimiento o formación en leyes, pero si haciendo valer mi derecho al acceso a la información y a la petición, solicito amablemente se ponga en consideración y se envié la información originalmente solicitada bajo el formato enunciado "archivos editables en Excel". Gracias."(Sic)

IV. Admisión. El 21 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 31 de agosto de 2023, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01744/2023**, emitido por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que reiteran su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió las coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la Alcaldía, lo anterior en formato Excel editable.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de sus unidades administrativas que realizo una búsqueda de la información por lo cual proporcionaba la misma.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que la información no fue entregada en el formato señalado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego la información requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,*

Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

…

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
> ***I.*** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
> …
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
> …
> ***Artículo 208.*** *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
> …
> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
>
> [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De acuerdo con el agravio expresado en el apartado de antecedentes, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no fue proporcionada en el formato señalado por la persona recurrente.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente señalado, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta indico que la información interés de la persona solicitante la proporcionaba en el estado en el que se encuentra en sus archivos, por lo que entrego dos cuadros de información mismos que contienen los siguientes rubros de información:

- Deportivos: Nombre, Ubicación y Coordenadas Geográficas.
- Parques: Nombre, Superficie, Dirección y Coordenadas Geográficas.

Asimismo, el sujeto obligado sustento su respuesta de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de transparencia, mismo que señala, lo siguiente:

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del***

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Al respecto, por cuanto hace al formato, este Instituto al revisar la información advierte que la relación fue insertada a los oficios de respuesta, lo que indica la existencia de un archivo origen, es decir, una base de datos de la cual se obtuvo la información.

En ese orden de ideas, se concluye que no existe impedimento para que se entregue la información en el formato solicitado por la parte de la persona recurrente, pues al existir la base de datos que contienen la información es que debió atender a ello.

Al tenor de lo analizado, se concluye que al emitir la respuesta el Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local.*

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Tunar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento y Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes con el objeto de entregar la información de su respuesta primigenia relativa a los parques y deportivos dentro del territorio de la Alcaldía, lo anterior en formato Excel editable.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*